

42.	Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de la defunción	50 % de lo fijado en 41 a) y b)
43.	Inhumación de un cadáver en cripta de un cementerio	1.400 ptas.
44.	Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio	14.000 ptas.
45.	Práctica tanatológica:	
a)	Conservación transitoria	2.200 ptas.
b)	Embalsamamiento	4.300 ptas.
46.	Asistencia de los funcionarios a las siguientes operaciones, incluyendo la expedición de los documentos acreditativos de haber observado las prescripciones sanitarias:	
a)	Traslado de un cadáver sin inhumar	50 % de lo fijado en 39 a)
b)	Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento	50 % de lo fijado en 40 a) y b)
c)	Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco	50 % de lo fijado en 41 a) y b)
d)	Inspección de panticones	700 ptas.
e)	Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio	7.000 ptas.
f)	Práctica tanatológica	50 % de lo fijado en el artículo 45

Sección 4.ª

Otras actuaciones sanitarias

47.	Examen de salud con expedición del certificado correspondiente, sin incluir el importe del impreso, análisis, pruebas radiográficas o exploraciones especiales	1.000 ptas.
48.	Inspección de centros de expedición de certificados de aptitud obligatorios (permisos de conducción y licencia de armas)	7.500 ptas.
49.	Vigilancia, colaboración y participación en las campañas contra las antropozoonosis:	
a)	En perros (por animal)	66 ptas.
b)	En animales mayores (por animal)	3,30 ptas.
c)	En animales menores (por animal)	0,33 ptas.
50.	Mataderos, mataderos de aves y mataderos de conejos:	
a)	Res vacuna y ternera	40 ptas.
b)	Res equina	40 ptas.
c)	Res porcina	20 ptas.
d)	Res lanar o cabría	10 ptas.
e)	Aves	0,40 ptas.
f)	Codornices	0,10 ptas.
g)	Conejos	2 ptas.

Sección 5.ª

51.	Inscripción de sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad	825 ptas.
52.	Emisión de informes que requieren estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores	1.400 ptas.

Sección 6.ª

Tasas administrativas

53.	Por los derechos de inscripción y material didáctico en la realización de cursos organizados por el Departamento:	
1.	Cursos de la Escuela de Puericultura:	
a)	Por derechos de concurso de méritos o examen de ingreso:	
	Auxiliares, Diplomados, Maestros, ATS y Matronas	750 ptas.
	Médicos	1.500 ptas.

b) Por la matrícula en los cursos:

Auxiliares	3.000 ptas.
Diplomados y Maestros	5.000 ptas.
ATS y Matronas	6.500 ptas.
Médicos	10.000 ptas.
2. Cursos de Diplomados de Sanidad	20.000 ptas.
3. Otros cursos de Salud Pública, en función de las horas lectivas y material didáctico utilizado, hasta un máximo de	100.000 ptas.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 58 de 2 de junio de 1985)

14736 LEY 6/1989, de 5 de junio, de concesión por la Diputación General de Aragón de aval a un préstamo a la Empresa «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima».

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento del empleo y un modelo territorial equilibrado son dos objetivos prioritarios que debe seguir la actuación de la Diputación General de Aragón.

La Sociedad «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima» tiene el proyecto de instalar una planta de transformados metálicos en Monreal del Campo, que contribuirá, sin duda, a paliar la grave situación sufrida en su comarca tras el cierre de anteriores instalaciones mineras situadas en la Sierra Menera.

Entre otros apoyos públicos, se considera adecuado que el Gobierno Autónomo otorgue un aval a un préstamo que «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima» necesita obtener para sus flujos de financiación.

Al fin de lograr una suficiente garantía para la Diputación General de Aragón se constituirá a su favor con prioridad de rango registral hipoteca o nota de afección sobre los terrenos e instalaciones, de modo que tanto la nave industrial como la maquinaria, utillaje e instalaciones que a ella se incorporen respondan de la aportación verificada por la Administración de la Comunidad Autónoma. No puede ignorarse que en una primera etapa no existiría la necesaria correspondencia entre el valor de la garantía y el valor del aval eventualmente realizable. Consecuentemente, será necesario el control de la inversión mediante intervención de los movimientos de la cuenta de préstamo de modo que se compruebe que las disposiciones sean conformes con la memoria de la inversión sin destinarse a otras finalidades.

En la segunda fase, una vez construida la nave industrial e incorporada en la misma la maquinaria, utillaje e instalaciones con un valor superior al del préstamo avalado, se constituirá a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma una garantía real mediante nota de afección de terrenos e instalaciones llevada al Registro de la Propiedad con prioridad de rango registral.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón a prestar aval a la Entidad «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima», en garantía de las operaciones de préstamo o crédito que dicha Empresa concierte por importe de hasta 490.000.000 de pesetas para financiar las inversiones necesarias para la instalación y funcionamiento de una fábrica de fundición de acero y transformados metálicos en el municipio de Monreal del Campo (Teruel).

Art. 2.º 1. El aval autorizado por el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultándose a la Diputación General para fijar, a propuesta del Consejero de Economía, el plazo y las demás características y condiciones que deba reunir.

2. La Sociedad avalada, «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima», deberá constituir derecho real de hipoteca o nota de afección sobre los terrenos, maquinaria e instalaciones de la nueva fábrica, con prioridad de rango a favor de la Diputación General de Aragón, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Provisionalmente, hasta que quede constituida la garantía hipotecaria suficiente, se realizará la pertinente intervención de todos los movimientos de las cuentas de préstamo o crédito a fin de comprobar el destino efectivo de los fondos al fin previsto.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Departamentos de Economía y de Industria, Comercio y Turismo inspeccionarán las inversiones financiadas con los créditos avalados, para comprobar su aplicación y rentabilidad.

Art. 4.º El importe del presente aval no se computará a efectos del límite de la cuantía global señalada en las Leyes de Presupuestos, a que se refiere el artículo 91,3 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 5 de junio de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 62, de 12 de junio de 1989)

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

14737 LEY 7/1989, de 11 de mayo, modificadora del artículo 12 de la Ley 12/1984, de creación del IMADE.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 7/1989, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 124, de fecha 26 de mayo de 1989, y corrección de errores en los números 127, de fecha 30 de mayo de 1989, y 135, de fecha 8 de junio de 1989, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley de creación del IMADE no contempla las funciones ni la composición del Consejo Asesor, remitiéndose a un Decreto posterior. Transcurridos cuatro años desde su aprobación y vista la inoperancia de este Consejo Asesor, se hace necesario regular, por vía de Ley, las funciones y composición de este órgano, de manera que sea operativo y pueda influir en la marcha del IMADE.

Artículo único.-1. Se crea el Consejo Asesor del IMADE como órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo de Administración, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y al que le corresponderán las siguientes funciones:

a) Emitir informe preceptivo dirigido al Consejo de Administración respecto a las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo 7.º de esta Ley.

b) Asesorar al Consejo de Administración en la elaboración del plan estratégico empresarial, previamente a que sea sometido a la aprobación de los órganos rectores del Instituto.

c) Promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los fines que el IMADE tiene encomendados.

d) Informar al Consejo de Administración en cuantos asuntos le sean encomendados.

2. El Consejo Asesor elaborará sus propias normas de funcionamiento.

3. El Consejo Asesor del IMADE estará compuesto por los siguientes miembros:

Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la CAM.

Dos, designados por las Asociaciones empresariales e intersectoriales más representativas a nivel regional.

Dos, designados por las Asociaciones sindicales más representativas a nivel regional.

Dos, designados por la Federación Madrileña de Municipios, uno de los cuales será representante del Ayuntamiento de Madrid.

Uno, designado por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Uno, designado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Todas las Entidades representadas en el Consejo Asesor designarán tantos suplentes como Vocales les correspondan, que podrían asistir a las sesiones en sustitución de los titulares y con los mismos derechos y obligaciones que éstos, en casos de ausencia o enfermedad, o cuando concorra causa justificada.

4. El Gerente asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

5. El Consejo Asesor podrá designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

6. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán dietas por su asistencia al mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 11 de mayo de 1989.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente de la Comunidad de Madrid